



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

ÚLTIMA MODIFICACIÓN: 22 DE MARZO DE 2024

Derivado del análisis al texto vigente de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, vigente, cuya última modificación fue aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el día 28 de septiembre de 2023, se advierte la necesidad que este se adecúe, debido a la dinámica que hoy en día se vive al interior del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

En términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción aprueban y expiden, con sus modificaciones, los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización y desarrollo de las sesiones que celebre el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la aprobación, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos derivados de dichas sesiones.

Segundo. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Tercero. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en el artículo 2 del Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, se entenderá por:

- I. **Comisión Ejecutiva:** La Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, establecida en el artículo 31 de la Ley;
- II. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Nacional

Anticorrupción, órgano colegiado previsto en el artículo 113, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- III. **Comité de Participación Ciudadana o CPC:** El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción al que se refiere la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana en razón e intereses personales, familiares o de negocios.
- V. **Días hábiles:** Todos los días, con excepción de los sábados y domingos. Así como aquellos días festivos o declarados inhábiles por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en el acuerdo correspondiente.
- VI. **Días naturales:** Todos los días del año.
- VII. **Excusa:** Razón o causa justificada por la que un integrante del Comité se abstiene de conocer, resolver y votar algún asunto sometido a su consideración, en términos de los presentes Lineamientos;
- VIII. **Integrantes:** Las personas que conforman el Comité de Participación Ciudadana.
- IX. **Invitados:** Personas que no son integrantes, pero participan con derecho a voz, sin voto, en las sesiones del Comité;
- X. **Ley:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XI. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para el desarrollo de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XII. **Quórum:** Número mínimo de integrantes que deben estar presentes para sesionar de manera válida, el cual consta de la mitad más uno.
- XIII. **Recusación:** Razón o causa justificada por la que cualquier persona puede solicitar que un Integrante del CPC se abstenga de conocer, resolver y votar algún asunto sometido a su consideración, en términos de los presentes Lineamientos;
- XIII Bis. **Reglamento:** Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XIV. **Sistema Nacional Anticorrupción:** El Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XV. **Voto:** Expresión inequívoca que da a conocer la decisión de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, respecto a los asuntos que se someten a su consideración.
- XVI. **Voto concurrente:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar

cualquiera de las personas integrantes del CPC cuando comparta el sentido del acuerdo o decisión tomado por la mayoría del CPC, pero esté en desacuerdo con la parte argumentativa o considerativa que motiva la determinación,

- XVII. **Voto disidente o particular:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar cualquiera de las personas integrantes del CPC cuando disienta con la totalidad del acuerdo o decisión adoptado por la mayoría del CPC, y.
- XVIII. **Voto de calidad:** Posicionamiento verbal, otorgado por la Presidencia, que servirá para decidir y resolver en caso de empate respecto a algún acuerdo o decisión tomada por las personas integrantes del CPC.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuarto. El Comité tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional Anticorrupción.

El Comité se integrará por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley.

Quinto. Las personas integrantes del CPC durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley.

Sexto. Son facultades del Comité de Participación Ciudadana las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en el Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

Séptimo. En el marco de la celebración de las sesiones, las personas integrantes del CPC contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, para su incorporación al orden del día, los asuntos que deban ser discutidos en las sesiones del CPC, para su debida exposición, análisis y determinación correspondiente, así como aprobar el orden del día;
- II. Exponer los asuntos propuestos y participar en su análisis;
- III. Proponer modificaciones a los documentos que se analicen en las sesiones;
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones del CPC;
- V. Excusarse para conocer o votar sobre algún tema o asunto competencia del CPC, en los términos establecidos en los Lineamientos;
- VI. Elaborar los votos disidentes o concurrentes que correspondan, de conformidad con el sentido del voto expresado en la sesión de que se trate;
- VII. Firmar las actas de las sesiones a las que hayan asistido, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a su aprobación; y
- VIII. Aquellas que acuerde el CPC.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA

Octavo. Las personas integrantes se rotarán anualmente la Presidencia y representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el CPC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley.

Para el caso de la participación del CPC en las sesiones que lleve a cabo el Sistema Nacional Anticorrupción, además de la Presidencia, deberá asistir la persona que en orden de prelación le corresponda presidir al Comité de Participación Ciudadana en el año inmediato siguiente, a efecto de que emita el voto correspondiente al órgano colegiado conforme al sentido acordado, previo consenso alcanzado en el seno del CPC, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 19, fracción II y último párrafo de los *LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN*.

De igual forma, la persona que en orden de prelación deba presidir al CPC en el año inmediato posterior, podrá asistir a las sesiones de los demás órganos colegiados en los que participe el CPC, sin que lo anterior implique derecho alguno para representarlo o para emitir voto alguno.

Noveno. Son atribuciones y obligaciones de la Presidencia del CPC, para los

efectos de los presentes Lineamientos, además de las conferidas por el artículo 22 de la Ley, las siguientes:

- I. Convocar a las personas integrantes del CPC a las sesiones ordinarias y extraordinarias, remitiendo al efecto el proyecto de orden del día y los anexos correspondientes;
- II. Presidir las sesiones del CPC, conducirlas y conceder el uso de la voz;
- III. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum para sesionar;
- IV. Someter a consideración de las personas integrantes del CPC el orden del día de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana, para su aprobación;
- V. Declarar el inicio y término de las sesiones, así como decretar los recesos, previa consulta a las personas integrantes del CPC;
- VI. Declarar la suspensión temporal de las sesiones, por caso fortuito o causa de fuerza mayor;
- VII. Recabar la votación de los proyectos de acuerdo que sean sometidos a consideración del CPC;
- VIII. Llevar un registro de los acuerdos adoptados en cada sesión, mediante las actas que al efecto se elaboren;
- IX. Elaborar los proyectos de actas, someterlas a la consideración del CPC y, una vez aprobadas, recabar las firmas de las personas integrantes del CPC que en ellas participen, para el resguardo correspondiente.
- X. Publicar la digitalización de las actas aprobadas y firmadas;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del CPC, e informar sobre el avance de estos, a partir de los reportes que cada miembro del CPC, responsable de ejecutar los acuerdos y decisiones remita a la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana; y
- XII. Las demás que le confieran las leyes, disposiciones administrativas aplicables y el propio CPC.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

Décimo. El CPC celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán ser de manera presencial o virtual. Durante la celebración de las sesiones se privilegiarán, en todo momento, la transparencia y la rendición de cuentas, por lo cual se transmitirán en vivo.

De manera excepcional, cuando exista causa debidamente justificada, se podrán realizar sesiones privadas, incluso las ordinarias o extraordinarias, o se podrá reservar la discusión de acuerdos en lo particular.

Las sesiones ordinarias se realizarán al menos una vez al mes y las extraordinarias se realizarán en cualquier momento para tratar asuntos prioritarios y/o urgentes, a petición, por lo menos, de dos de sus integrantes. Todas las sesiones serán convocadas por la persona que funja como presidente del Comité.

El CPC podrá celebrar sesiones itinerantes, previa aprobación de sus integrantes, se someterá a votación en una sesión la sede, día y hora, con posibilidad de sufrir ajustes por motivos justificados.

Décimo Primero. El CPC podrá declararse en sesión permanente, por un periodo máximo de un mes, cuando la naturaleza de sus responsabilidades pueda ser satisfecha de mejor manera bajo ese formato, siempre y cuando las personas integrantes del CPC lo acuerden en sesión pública, por mayoría de votos y con un adecuado fundamento que lo justifique.

Décimo Segundo. Las sesiones se desarrollarán, en términos generales, conforme al orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, verificación de quorum e inicio de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Desahogo de los asuntos listados en el orden del día;
- IV. Asuntos generales, solo en las sesiones ordinarias; y
- V. Clausura de la sesión.

Décimo Tercero. El calendario de sesiones ordinarias deberá ser aprobado por el CPC, a más tardar, durante la primera sesión ordinaria del año en el que estará vigente dicho calendario.

Décimo Cuarto. En el día y hora fijado para la celebración de la sesión se reunirán las personas integrantes CPC y la Presidencia declarará el inicio de la sesión, previa verificación de la existencia de quórum. Las personas integrantes del CPC podrán

participaren las sesiones vía remota, lo que deberá ser asentado en el acta que al efecto se elabore.

Décimo Quinto. De no existir el quorum necesario para la realización de la sesión, previa certificación que realice la Presidencia, se convocará nuevamente a sesión en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha de la sesión no celebrada.

Décimo Sexto. En caso de ausencia temporal de la persona que ostente la Presidencia, los miembros restantes del CPC nombrarán a quien deba sustituirlo o sustituirla durante el tiempo que dure su ausencia, sin que la suplencia pueda prolongarse más de dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley.

Décimo Séptimo. En caso de que la persona que ostente la Presidencia se ausente momentáneamente de la sesión, la persona integrante del CPC al cual le correspondería presidir el periodo anual siguiente lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Décimo Octavo. Las sesiones del CPC podrán suspenderse temporalmente en los casos que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

Cuando, durante la sesión, se ausenten definitivamente de ésta alguna de las personas integrantes del CPC, y con ello no se alcance el quórum. La Presidencia deberá citar para su reanudación, que se llevará a cabo, a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes, y tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONVOCATORIAS

Décimo noveno. Para la celebración de las sesiones del CPC deberá mediar convocatoria, la cual deberá señalar día, hora y lugar de la sesión a celebrarse, así como la mención de si es ordinaria o extraordinaria. Además de lo anterior, la

convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y el soporte documental correspondiente.

Las convocatorias deberán realizarse con una anticipación no menor a siete días hábiles, en caso de sesiones ordinarias y con una anticipación no menor a tres días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias.

La notificación de la convocatoria se podrá realizar a través de correo electrónico que al efecto proporcionen las personas integrantes.

Vigésimo. Para la integración de las convocatorias a las sesiones ordinarias, los temas que deseen incorporar las personas integrantes del CPC, deberán ser enviados a la totalidad de miembros vía correo electrónico, con una anticipación no menor a quince días naturales previos a la sesión que corresponda, dicha solicitud siempre deberá acompañarse de la documentación e insumos correspondientes, precisando al menos los siguientes datos:

- I. Planteamiento del problema;
- II. Propuesta y descripción general;
- III. Objetivo;
- IV. Cronograma de actividades; y
- V. Las demás que considere pertinentes.

No serán considerados los temas para su incorporación en el orden del día, aquellos que no cumplan los términos establecidos en el párrafo que antecede.

Tratándose de sesiones extraordinarias, las personas integrantes podrán proponer la inclusión de asuntos en cualquier momento previo a la sesión, sin embargo, durante la celebración de la sesión extraordinaria, no se podrá abrir espacio para la incorporación de temas al Orden del Día, ni para el tratamiento de Asuntos Generales.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ACUERDOS, DECISIONES Y VOTOS

Vigésimo Primero. Todas las personas integrantes del CPC tendrán derecho a voz y voto, el cual deberán externar respecto de cada uno de los asuntos, acuerdos y decisiones que sean sometidos a su consideración, salvo que medie excusa o recusación.

Vigésimo Segundo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes del CPC presentes. En caso de empate, se volverá a someter a votación y, en caso de persistir el empate, se enviará el asunto a la siguiente sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley.

En caso de que en la siguiente sesión nuevamente se obtenga un empate en la votación del asunto sometido al CPC, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Vigésimo Tercero. Cuando el tratamiento de los asuntos de las sesiones del CPC lo requiera, podrá solicitarse la participación de invitados en el análisis de los temas a tratar, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, previo acuerdo de las personas integrantes del CPC. Los Invitados serán citados y convocados por la Presidencia, con la mayor antelación posible, remitiendo a su vez, el aviso de privacidad correspondiente, a efecto de que manifiesten su voluntad respecto del tratamiento de sus datos personales que pudieren aportarse en el desarrollo de la sesión correspondiente; lo anterior, a efecto de determinar la viabilidad de transmitir la misma o de realizar el acta a publicarse.

Vigésimo Cuarto. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del CPC que quieran hacer uso de ese derecho. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten las personas integrantes del CPC.

Las personas integrantes del CPC sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.

Cuando ninguna de las personas integrantes del CPC pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente, o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.

Vigésimo Quinto. Las personas integrantes del CPC que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas a los puntos del orden del día, podrán presentarlas por escrito de manera previa a la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del asunto puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas de forma verbal.

Vigésimo Sexto. En el curso de las deliberaciones, las personas integrantes del CPC se abstendrán de iniciar polémicas o debates ajenos a los asuntos que forman parte del orden del día. La Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien incurra en las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en los Lineamientos.

Vigésimo Séptimo. Las personas integrantes del CPC no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los Lineamientos, o bien, por la Presidencia para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en los Lineamientos.

Vigésimo Octavo. Habrá moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar se retire por causa justificada un punto del orden del día;
- III. Solicitar se decrete un receso durante la sesión;
- IV. Tratar una cuestión de preferencia en el análisis;
- V. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en los Lineamientos;
- VI. Pedir la suspensión de una intervención que salga de orden, que se aparte del punto o discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para otro integrante del CPC;
- VII. Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento, en cuyo caso, dicha lectura deberá ser sucinta, y
- VIII. Pedir la aplicación de los Lineamientos de sesiones del CPC.
- IX. Cuando se altere le orden.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará.

En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Vigésimo Noveno. Las personas integrantes del CPC expresarán su voto levantando la mano, de viva voz o por medios que no dejen lugar a dudas del sentido de su voto.

Las personas integrantes del CPC deberán votar todo acuerdo que se someta a su consideración y, en su caso, podrán abstenerse cuando el CPC apruebe la excusa o recusación correspondiente, en términos de los Lineamientos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Trigésimo. La Presidencia elaborará un acta, de toda sesión celebrada, la cual relatará de manera concreta los comentarios más destacados de los asuntos tratados y, en caso de existir, los acuerdos adoptados

Las actas de las sesiones deberán contener, al menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- II. Intervenciones de las personas integrantes del CPC, destacando el nombre y participación;
- III. Asuntos discutidos y acuerdos adoptados; y
- IV. El voto de cada una de las personas integrantes del CPC.
- V. Firma, autógrafa o por los medios electrónicos previstos en los presentes Lineamientos.

El proyecto de acta deberá remitirse al CPC, a más tardar, cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente, y será sometida a su

aprobación durante la siguiente sesión ordinaria, considerando las observaciones que realicen las personas integrantes del CPC a las mismas.

Cuando se trate de una realizada con motivo de una sesión permanente, el CPC deberá documentar las actividades que realice y hacer públicos los acuerdos que tomen sus integrantes durante el periodo de duración la sesión permanente, a través de una Acta, misma que se deberá aprobar y publicar en la página del CPC en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la conclusión de la sesión permanente.

Para el caso de la firma de las actas de todas y cada una de las sesiones celebradas por el CPC, serán válidas aquellas plasmadas de manera autógrafa o por medios digitales que se tengan al alcance.

Trigésimo Primero. Las actas y demás documentos generados en el marco de las sesiones del CPC serán debidamente resguardadas de acuerdo con las disposiciones archivísticas correspondientes.

Trigésimo Segundo. Todas las actas que se elaboren con motivo de las sesiones serán públicas y se pondrán a disposición para consulta pública en la página de internet del CPC, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su aprobación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EXCUSA Y RECUSACIÓN

Trigésimo Tercero. Las personas integrantes del CPC tienen la obligación de excusarse para votar los puntos de acuerdo, acuerdos o decisiones que sean sometidos a su consideración, en cualquier asunto en el que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro del Comité de Participación Ciudadana o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, así como en cualquier asunto o situación que pudiera afectar su objetividad, imparcialidad o credibilidad.

Sin perjuicio de la obligación de excusarse, cualquier persona que tenga conocimiento del impedimento podrá solicitar la recusación de la persona integrante del CPC que se encuentre en alguno de los supuestos del párrafo anterior. La persona que proponga la recusación deberá informarlo por escrito a la Presidencia y deberá aportar los documentos y elementos que pudieran sustentar su solicitud, de forma física o por correo electrónico, con al menos siete días naturales de anticipación a la fecha de celebración del acto que corresponda.

De considerar que existen elementos suficientes para una posible recusación, la Presidencia lo informará a las personas integrantes del CPC, quienes escucharán la posición del integrante o integrantes involucrados en la recusación, para acordar lo conducente.

Trigésimo Cuarto. Las excusas se deberán formular por escrito, previo a la sesión de que se trate, para incluirse en el orden del día y ser expuestas durante la sesión correspondiente, o en su defecto, únicamente expuestas de manera verbal previo al análisis o determinación del tema respecto del cual se plantee la excusa, de forma física o por correo electrónico, con al menos ocho días naturales de anticipación a la fecha de celebración del acto que corresponda.

Las excusas, una vez expuestas, se someterán a votación del resto de las personas integrantes del CPC, quienes deberán resolver sobre ésta, de manera previa a la votación del asunto que dio origen a la excusa.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS VOTOS DISIDENTES, CONCURRENTES O DE CALIDAD.

Trigésimo Quinto. Las personas Integrantes deberán emitir sus votos disidentes o concurrentes por escrito o medios electrónicos.

Los votos disidentes o concurrentes que formulen las personas integrantes del CPC deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la sesión que corresponda, a fin de que sean incorporados como anexos de la Acta correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Trigésimo Sexto. Cualquier asunto no previsto, o que pudiera estar sujeto a interpretación en los presentes Lineamientos, será resuelto por el CPC.

Trigésimo Séptimo. Los presentes Lineamientos podrán modificarse en cualquier tiempo, mediante acuerdo del CPC.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Comité de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Publíquese la versión final de los Lineamientos, en la página oficial del Comité de Participación Ciudadana, para consulta pública.

Última reforma aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el día 22 de marzo de 2024.